



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No.11001 4189 034  
**2022 00403 00**

Se INADMITÉ la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° El poder no tiene nota de presentación de la parte demandante, ni firma digital certificada, así como tampoco se adjuntó copia del correo mediante el cual se remite el poder a la abogada (Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

2° En el encabezado de la demanda no se indicó el número de identificación del demandante; así mismo, no se indicó el domicilio y número de identificación de la parte demandada (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

3° Existe incongruencia en el encabezado de la demanda en cuanto al apellido del demandado, como quiera que se indicó ARCINIEGAS QUIRIGA GONZALO cuando en realidad es ARCINIEGAS QUIROGA GONZALO.

4° Sírvase aclarar el inciso 1 del acápite de pretensiones, en cuanto a la cuantía del proceso de la referencia, como quiera que se indicó que es de menor cuantía cuando en realidad es de mínima cuantía.

5° Sírvase aclarar la pretensión 5 de la demanda, por qué están solicitando la condena del demandado por concepto de daño moral subjetivo que le fuere causado al extremo activo; cuando los mismos no fueron solicitados en la Audiencia de Conciliación celebrada el día 07 de Septiembre de 2022 ante la Procuraduría General de la Nación.

6° Respecto de la pretensión 6 de la demanda, deberá aclararse el por qué están solicitando la condena del demandado por concepto de intereses moratorios; cuando los mismos no fueron solicitados en la Audiencia de Conciliación celebrada el día 07 de Septiembre de 2022 ante la Procuraduría General de la Nación.

7° La estimación de la cuantía debe hacerse en la forma establecida en el artículo 26 numeral 1 del C.G.P.



8° Sírvase corregir el acápite de TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO como quiera que el demandante indicó que el trámite a seguir es con fundamento en una norma derogada. Así mismo, deberá corregir el poder y la demanda, respecto el tipo de demanda que quiere instaurar, como quiera que con la legislación actual no se da trámite a un proceso ordinario.

9° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica del demandado. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

10° Dentro de los anexos de la demanda no se observó que la parte actora diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 del 2022.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFÍQUESE,**  
**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
**Juez**

<p style="text-align: center;">JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPÍÑA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.49 Hoy, 25 de noviembre de 2022.</p> <p style="text-align: center;">JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6bca9213c95907327125d02314b69285c981bff94c1c69beb28f690ff706026

Documento generado en 24/11/2022 06:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>